

INE/JGE164/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto (Junta), aprobó el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos).

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

- I. Esta Junta es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los Lineamientos para los cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34 numeral 1, inciso c); 47, numeral 1; 48, párrafo 1, incisos e) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

- I. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) del Sistema INE, resultan aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y Apartado D de la CPEUM; en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 202, numerales 1, y 2; 203, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, así como con los artículos 1, fracciones I y II; 17; 18; 21; 29, fracciones I y II y Capítulo IV del Estatuto.
- II. Por su parte, la intervención de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio), encuentra base legal en lo que disponen los artículos 10, fracciones IX y X del Estatuto.
- III. Corresponde a la DESPEN, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE; en relación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

- I. Derivado de un análisis realizado por la DESPEN al procedimiento referente a los cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio del sistema del Instituto,
 1. Se propone establecer que cuando convenga a sus intereses, las y los Miembros del Servicio podrán solicitar mediante escrito, su rotación entre cargos y puestos que sean homólogos conforme la Tabla de Equivalencias. Para que proceda dicha solicitud, la o el Miembro del Servicio deberá ratificarla por el mismo medio.

Precisando que, en caso de que la rotación solicitada, implique una modificación de su nivel tabular, la o el Miembro del Servicio, deberá expresar su consentimiento por escrito.
 2. Se propone establecer un periodo en el que se atenderán las solicitudes de cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada; el cual no podrá llevarse a cabo durante el Proceso Electoral Federal, cuando se encuentre en desarrollo un concurso público o mientras esté

vigente alguna lista de reserva. Lo anterior, siempre y cuando existan plazas vacantes y condiciones necesarias para su operación.

La propuesta precisa que, durante el periodo de cambios de adscripción a petición de persona interesada, no se dará trámite a solicitudes por necesidades del Servicio, salvo que se trate de casos de extrema urgencia debidamente acreditados por la instancia solicitante ante la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

3. Se propone establecer que, las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio que sean presentadas para cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo/a de Junta Local Ejecutiva, podrán ser formuladas por el Secretario Ejecutivo, las o los Titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas y/o Vocales Ejecutivos/as de Junta Local Ejecutiva, según corresponda.

Precisando que, respecto al personal del Servicio adscrito o por adscribir a Órganos Centrales o Desconcentrados, el solicitante deberá hacer del conocimiento de la o el titular de dicho Órgano, sobre la propuesta de solicitud correspondiente, quien deberá emitir su opinión en un plazo máximo de tres días hábiles, sobre el caso concreto, debiendo remitir la misma a la DESPEN para su respectiva valoración con conocimiento de la Comisión del Servicio.

4. Se propone establecer como requisito que las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, deberán ser enviadas a la DESPEN mediante escrito original, con firma autógrafa de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas y/o Vocales Ejecutivos/as de Junta Local Ejecutiva, según corresponda.

Precisando que, la o las causales concretas que dan sustento al movimiento y que se ubiquen en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 199 del Estatuto y 26 de la propuesta de Lineamientos, motivando detalladamente las razones de la solicitud y las necesidades o emergencias que se pretendan cubrir, acompañadas de los documentos o evidencias que la sustenten plenamente.

5. Se propone establecer que, para dictaminar las solicitudes de cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, la DESPEN pueda valorar los siguientes elementos:
- Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, y aptitudes de la o el Miembro del Servicio, así como sus conocimientos técnicos y del entorno geográfico, social y demográfico de la entidad federativa o región correspondiente para realizar las tareas institucionales, vinculadas al cargo de que se trate.
 - Por razones de desarrollo profesional de la o el Miembro del Servicio, a través de la rotación, cuando con ello se contribuya de forma clara y evidente a incrementar el nivel de eficiencia en el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.
 - Cuando la integridad física de alguna o algún Miembro del Servicio o de sus parientes consanguíneos o por afinidad en primer grado, esté seriamente afectada o se encuentre en riesgo evidente por amenaza cierta, por un posible ataque, enfermedad o impedimento físico grave.
 - El beneficio o afectación en el clima laboral de un órgano del Instituto.
 - Facilitar a la o el Miembro del Servicio el acercamiento a sus hijos o hijas menores de 18 años de edad, que tengan su domicilio en un lugar distinto al de su adscripción.
 - Facilitar a la o el Miembro del Servicio, el acercamiento al domicilio de sus padres o al de su cónyuge, en caso de que, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.
6. Se propone establecer que, para la procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio de una plaza adscrita a una entidad federativa distinta a la de adscripción de origen, se deberá acreditar que la o el funcionario propuesto, cumple el perfil para ocupar el cargo propuesto, motivando las razones de ello.

Precisando que, en este último caso, la o el solicitante deberá hacer del conocimiento de la o el titular del Órgano en el que se propone el cambio, sobre la propuesta de solicitud correspondiente, quien deberá emitir su opinión en un plazo máximo de tres días hábiles, sobre el caso concreto, debiendo remitir la misma a la DESPEN para su respectiva valoración.

7. Se propone establecer que, salvo en casos excepcionales valorados por la DESPEN y previa autorización de la Comisión del Servicio, no podrán ser sujetos de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, aquellas personas que cuenten con menos de un año de permanencia en la adscripción que tengan al momento de la presentación de la solicitud ante la DESPEN.
8. Se propone establecer que, en los cambios de adscripción por motivos de Distritación, se otorgará preferencia en la elección de adscripción a las y los Miembros del Servicio cuyos Distritos desaparezcan.
9. Se propone adicionar, como causas de improcedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, las siguientes:
 - Que las solicitudes de una entidad distinta a la de adscripción de origen de la o el Miembro del Servicio propuesto, no sean presentadas por la o el Vocal Ejecutivo de la entidad receptora, no cuenten con su conformidad expresa y no acrediten su idoneidad para el cargo o puesto;
 - Que tengan origen en una solicitud de cambio a petición de persona interesada, pero sean presentadas bajo la modalidad de necesidades del Servicio;
 - Que involucren cargos o puestos vacantes que hayan sido incluidos en la convocatoria de un Concurso Público que se encuentre en proceso;
 - Cuando involucre plazas cuyos cargos o puestos hayan sido concursados y exista lista de reserva vigentes.
 - Por estar en curso un proceso de cambios de adscripción a petición de persona interesada, salvo que se trate de casos de extrema urgencia debidamente acreditados ante la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;

- Que las y los Miembros del Servicio a la fecha de la presentación de la solicitud ante la DESPEN no hayan cumplido un año en su adscripción actual, salvo que exista algún caso de excepción en términos de lo previsto en el artículo 29 de estos Lineamientos.
10. Se propone actualizar la tabla de equivalencias, en el sentido de incluir los cargos y puestos del Servicio adscritos a las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contencioso Electoral y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, precisando que, la equivalencia de la familia de cargos y puestos no exime del cumplimiento de requisitos y del perfil establecido en el Catálogo que debe tener el miembro del Servicio para ocupar una plaza homóloga.
 11. Se proponen modificaciones de forma en el sentido de incorporar al cuerpo del instrumento, lenguaje incluyente y mejoras de redacción.
- II. En sesión celebrada el 7 de septiembre de 2018, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo para presentarlo a la Junta para que, en su caso, dicho Órgano Colegiado, apruebe las modificaciones a los Lineamientos.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Segundo. Se instruye a la DESPEN difundir entre las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, las modificaciones a los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. Las modificaciones de los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 10 de octubre de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**